



**ACTA NUMERO TREINTA Y UNO.**- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de Diciembre del año dos mil veinticuatro, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMUEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED] Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación del Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Nombrar Encargado de Expedientes Consolidados de Compras, 5.- Aceptación de Zona Verde del Proyecto Urbanización Habitacional Las Moras, 6.- Solicitud de Segunda Prorroga de Plazo del Proyecto denominado: "SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", 7.- Rectificación de Acuerdo Municipal, 8.- Resolución sobre Recurso de Nulidad interpuesto por la Sociedad [REDACTED], 9.- Puntos Varios, 10.- Cierre.** - La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos:** **ACUERDO NÚMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha



14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".*- **VII)** Que la Asamblea Legislativa emitió Decreto Legislativo 652, de fecha nueve de Febrero del año dos mil veintitrés, denominado **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, siendo que dicho decreto entró en vigencia el 10 de Marzo del año dos mil veintitrés.- **VIII)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizará cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **IX)** Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su Artículo 8 que la administración pública deberá llevar expediente administrativo que contendrá de manera ordenada documentos y actuaciones que servirán como antecedente y fundamento a las resoluciones administrativas, así como las diligencias encaminadas a su ejecución.- **X)** Que el Artículo 15 de la LCP establece que, será obligación de cada autoridad competente determinar al interior de la institución, la conformación y administración de un expediente consolidado de la gestión de las contrataciones, pudiendo ser el área de archivo institucional u otro que determine. El expediente consolidado deberá estar conformado por: **a)** El expediente de solicitud elaborado por la unidad solicitante, **b)** Expediente del proceso de compra elaborado por la UCP y, **c)** Expediente del seguimiento contractual elaborado por el administrador del contrato u orden de compra. Cada área o actor responsable, deberá remitir a la Unidad de Archivo Institucional o la que hiciere sus veces, su expediente para la consolidación. Finalizada la etapa que le corresponde, cada actor deberá remitir en el plazo de quince días hábiles el expediente a la unidad de archivo respectiva, quien realizará el respaldo digital, no obstante, cada actor a su vez podrá contar con un registro digital del expediente que entrega. El área de archivo o la responsable, deberá dar acceso al expediente de contratación a los administradores de contrato u orden de compra, cuando estos lo soliciten para conocer detalles sobre el objeto contractual al que darán seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones. El expediente consolidado deberá ser resguardado para mantener el registro de las contrataciones realizadas de los últimos diez años y estar a disponibilidad para auditorías.- **XI)** Que esta autoridad competente ha determinado que sea la Unidad de Compras Públicas a través de un auxiliar, quien lleve el proceso de consolidación de los



expedientes de compras generados por unidades solicitantes, UCP, UFI y demás unidades que participan en el proceso de compra, en cumplimiento a la normativa legal antes relacionada y al lineamiento para el manejo de expedientes y sus modificaciones emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC) de fecha 11 de Marzo del año 2023 y 14 de Junio del presente año.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS**

**ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 15, 18 y 38 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA: I) NOMBRAR** a la empleada [REDACTED] (*Auxiliar de la Unidad de Compras Públicas*), como **ENCARGADA DE EXPEDIENTES CONSOLIDADOS DE COMPRAS**, quien deberá tener enlace con las diferentes unidades participantes en los procesos de compras para realizar sus funciones y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la LCP y al lineamiento para el manejo de expedientes y sus modificaciones emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC). **II) GIRAN INSTRUCCIONES y AUTORIZAN** al **OFICIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL MUNICIPIO**, dar seguimiento al proceso de consolidación de expedientes y a dar el visto bueno de cada proceso realizados, tratando de garantizar el cumplimiento de la LCP y su Reglamento y al lineamiento para el manejo de expedientes. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO DOS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y

**CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La



Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que teniendo a la vista escrito presentado por [REDACTED] (Jefe de Gestión de Registro y Catastro), de fecha trece de Diciembre del presente año, donde hace del conocimiento a este Concejo, que es necesario iniciar el proceso de escrituración a favor de la Municipalidad, de la zona verde del proyecto Urbanización Habitacional **LAS MORAS**, aprobado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, con expediente No 0540, dicha zona verde está inscrita bajo la Matricula [REDACTED], del Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección del Centro, Mapa de Parcela 0503U4/1066, ubicada en Carretera Panamericana, Sin número, Porción Uno, del distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con una Extensión Superficial de 1,941.2402 metros cuadrados, a nombre de [REDACTED]

- **VIII)** Que para hacer efectiva la Donación antes mencionada, se requiere se emita acuerdo municipal de aceptación de la donación de la zona verde, y se autorice a la Alcaldesa Municipal comparecer ante Notario de la Republica para suscribir el instrumento legal respectivo, con el objeto de formalizar la donación correspondiente a favor del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.-

**IX)** Que los miembros de esta Autoridad analizan y discuten la solicitud de Donación de la zona verde en referencia, por parte de los propietarios, y toman a bien aceptar tal donación y así ingrese como patrimonio del Municipio.- **X)** Que el numeral 1 del Artículo 61 del Código Municipal establece: “*Son bienes del Municipio, los de uso público, tales como plaza, ÁREAS VERDES y otros análogos.*”.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43, 47, 48 y 61 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) ACEPTAR LA DONACIÓN** de la **ZONA VERDE** ubicada en el Proyecto Urbanización Habitacional **LAS MORAS**, situado en Carretera Panamericana, Sin número, Porción Uno, del distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con una Extensión Superficial de 1,941.2402 metros cuadrados, inscrita en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección del Centro, bajo la Matricula [REDACTED], a nombre de [REDACTED].- **II)**

**AUTORIZAR** a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Representante Legal del Municipio y de este Concejo comparezca ante Notario de la República a firmar la respectiva Escritura Pública de donación de la zona verde relacionada en el romano I, a favor del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, lo cual ingresara como **PATRIMONIO MUNICIPAL**, tal como establece el Artículo 61 del Código Municipal.- **III) GIRAN** instrucciones a la **UNIDAD JURÍDICA** a efecto de



realizar el proceso legal y administrativo para escriturar la zona verde en referencia e inscribirla en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección del Centro, a favor del Municipio. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO TRES**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".*- **VII)** Que mediante Acuerdo número **DOCE**, de Acta número **CUARENTA Y DOS**, de fecha ocho de Noviembre del año dos mil veintitrés, se aprobó el **PERFIL TÉCNICO** para el proyecto denominado: **"VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLÓN"**, el cual tiene un valor de **DOSCIENTOS MIL 00/100 (\$200,000.00) DÓLARES**. La fuente de financiamiento de dicho proyecto es el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario, bajo la referencia AA1151071.- **VIII)** Que el Concejo Municipal del Municipio ahora distrito de Colon aprobó **ADJUDICAR** el proceso de **LICITACION COMPETITIVA No. 8503-2024-P0049 RELATIVO A "SISTEMA DE**



**VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, al proveedor “**SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ**”; por un monto total de **CIENTO OCIENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 41/100 DOLARES (\$189,999.41)**, todo esto en base a las facultades que le confieren los Artículos 40 y 96 de la LCP, lo cual consta en Acuerdo número **Siete**, de Acta número **Siete**, de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil veinticuatro.- **IX**) Que este Concejo Municipal mediante Acuerdo número **Seis**, de Acta número **CUATRO**, de fecha siete de Junio del presente año, aprobó **RATIFICAR** el proyecto adjudicado bajo el proceso de **LICITACION COMPETITIVA No. 8503-2024-P0049 RELATIVO A “SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, al proveedor “**SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ**”; por un monto total de **CIENTO OCIENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 41/100 DOLARES (\$189,999.41)**, del cual hasta la fecha tenía un monto no cancelado **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94,999.71)**.- **X**) Que se **RATIFICO** a [REDACTED]

[REDACTED], como administradora del contrato del proyecto antes relacionado, quien será la encargada de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. - **XI**) Que se da por recibido Escrito presentado por la **JEFA DE LA UCP**, de fecha diecinueve de Diciembre de 2024, donde hace del conocimiento a esta autoridad, que en relación al contrato realizado por **LICITACIÓN COMPETITIVA** bajo el número: **AMC/CRED-REF AA1151071/LC/02/2024** denominado: “**INSTALACION Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, se recibió: - Solicitud de Segunda Prorroga por parte del proveedor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ**, por medio de su Apoderada Especial Administrativo [REDACTED], donde expone que según contrato suscrito con la Municipalidad, número 8503-2024-P0049, se indica que la fecha de entrega total es el día catorce de Noviembre del presente año, así como Acuerdo Municipal número **Uno**, Acta número **VEINTICUATRO**, de fecha doce de Noviembre del presente año, se aprobó la primera prorroga de cuarenta y seis días calendario, estableciendo como nueva fecha de entrega el día treinta de Noviembre del corriente año, y estando en tiempo y forma solicita una **SEGUNDA PRORROGA DE CUARENTA Y CINCO DÍAS**, por motivos y circunstancias ajenas a su voluntad que impiden la finalización del proyecto en el plazo establecido, la cuales son: **1) COMPLICACIONES CON LA POLARIZACION ELECTRICA:** 1.1) Las mediciones realizadas por la OIA han resultado variables, ya que no cumplen con el requerimiento legal de -25 puntos en el medidor de polarización. Esto se debe a la variabilidad de suelos y a la naturaleza pedregosa de la zona donde se encuentra el municipio. Estas condiciones han generado constantes fluctuaciones en las mediciones, 1.2) Para subsanar estas observaciones, se ha trabajado en la instalaciones de barras adicionales de cobre, conforme a los informes emitidos por la OIA y el personal técnico encargado, los cuales anexa a esta solicitud como prueba, 1.3) Es necesario disponer de tiempo adicional para completar la gestión de los certificados de la OIA requeridos para la conexión de los contadores eléctricos en los postes y por ende de las cámaras del sistema de videovigilancia. **2) DAÑOS EN LA FIBRA OPTICA:** Durante el desarrollo del proyecto, se han presentado cortes en algunos tramos de la fibra óptica, lo que ha requerido reparaciones e incluso la



instalación de nuevos segmentos afectando el avance general del proyecto. **3) PROBLEMAS DE SALUD DE CONTRATISTA PRINCIPAL:** El señor Samuel Villalta, encargado del proyecto, [REDACTED]

[REDACTED] Es por ello que se tiene a la vista la opinión técnica de la Administrador/a de Contrato, de fecha dieciocho de Diciembre del presente año, donde valida dicha prórroga solicitada por el contratista, ya que ha verificado y constatado la falta de certificados de la OIA, daños en la fibra óptica, estado de salud del contratista y postes dañados debido a accidentes de tránsito, debidamente detallado en la solicitud de prórroga. En consecuencia como administradora de contrato da la procedencia de la segunda prórroga solicitada al efecto.- **XII)** Que el asidero legal de una modificación contractual lo establece el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente dice: *"Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*

*En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.*

*Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa.*

*El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.*

*En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio*



particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.".- **XIII**) Que tomando como parámetro la solicitud de una segunda prorroga, y amparándolos en el Artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, el cual establece: "Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo dispuesto en el inciso anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente.

**En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.**

De igual forma previa autorización de la autoridad competente, excepcionalmente según las circunstancias, se podrá prorrogar los contratos de consultoría lo cual deberá ser razonado.".- **XIV**) Que vista y analizada la sido solicitud de segunda prorroga en el plazo de ejecución del proyecto: "**INSTALACION Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", donde se ha discutido, en base a las disposiciones legales antes citadas, y considerando que ya se ha otorgado cuarenta y seis días en la primera prorroga, lo cual ha sido justificado, pero en esta segunda prorroga, esta autoridad toma a bien solo otorgar veinte días más, de los cuarenta y cinco solicitados, tomando como parámetro que se ha tenido el tiempo suficiente para darle solución a los impases relacionados en el escrito presentado al efecto.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, y Artículo 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR la SEGUNDA PRÓRROGA de VEINTE DÍAS** calendarios al contrato realizado por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA** bajo el número: **AMC/CRED-REF AA1151071/LC/02/2024 RELATIVO A**



**"INSTALACION Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, suscrito con el señor **SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ**, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 41/100 DOLARES (\$189,999.41)**. **II)** Que la **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**, va enfocada en el sentido de realizar una segunda prórroga en el plazo de ejecución de las obligaciones contraídas, las cuales son a partir del **31 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 19 DE ENERO DEL 2025**. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".*- **VII)** Que mediante Acuerdo número **UNO**, de Acta número **VEINTICUATRO**, de fecha doce de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se acordó por este Concejo. **APROBAR la PRÓRROGA de CUARENTA**



**Y CINCO DÍAS** calendario al contrato por **LICITACIÓN COMPETITIVA** número: **AMC/CRED-REF AA1151071/LC/02/2024** **RELATIVO A “INSTALACION Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, suscrito con el proveedor **“SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ”**, tal como establece el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 41/100 DOLARES (\$189,999.41)**.- **VIII) Que en vista que por error involuntario dentro del acuerdo antes mencionado, se relacionó de forma errónea que la prórroga aprobada es por cuarenta y cinco días calendario, lo cual es incorrecto, ya que el periodo que comprende dicha prórroga es del 15 de Noviembre al 30 de Diciembre de 2024, por tal razón lo correcto son **CUARENTA Y SEIS DIAS CALENDARIO**, en consecuencia es necesario rectificar el acuerdo en referencia, a solicitud de la Administradora de Contrato nombrada al efecto, según escrito de fecha 18 de Diciembre del presente año.- IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA: RECTIFICAR** el Acuerdo número **UNO**, de Acta número **VEINTICUATRO**, de fecha doce de Noviembre del año dos mil veinticuatro, en el sentido que la **PRÓRROGA** es de **CUARENTA Y SEIS DÍAS** calendario, correspondiente al periodo del 15 de Noviembre al 30 de Diciembre de 2024, relacionado al contrato que se está ejecutando por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA** bajo el número: **AMC/CRED-REF AA1151071/LC/02/2024**, DENOMINADO: **“INSTALACION Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, suscrito con el proveedor **“SAMUEL ENRIQUE VILLALTA RODRIGUEZ”**, tal como establece el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 41/100 DOLARES (\$189,999.41)**. Y no como erróneamente se consignó en el Acuerdo antes relacionado. En consecuencia, **RATIFICAN** en todas y cada una de sus partes, lo demás estipulado en el Acuerdo rectificado. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

**ACUERDO NUMERO CINCO.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,**  
**CONSIDERANDO:**

**I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-**



**II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

**III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

**IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique..-

**V)** Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

**VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".-*

**VII)** Que el presente **RECURSO DE NULIDAD Y CORRECTA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS**, ha sido promovido por [REDACTADO] del domicilio distrital de [REDACTADO], Municipio de [REDACTADO], departamento de [REDACTADO], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTADO], [REDACTADO], quien actúa en su calidad de Apoderado de la [REDACTADO], [REDACTADO], que se abrevia [REDACTADO], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTADO]; y presentado a las ocho de la mañana con cuarenta y dos minutos del día seis de Noviembre del dos mil veinticuatro, por [REDACTADO], quien se encuentra comisionado para tal efecto.



En relación a lo conducente pide: **a)** admítase el **RECURSO DE NULIDAD Y CORRECTA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS**, interpuesto por el referido profesional; **b)** admítase la siguiente documentación: Copia certificada de Escritura Pública del Testimonio del Poder General Judicial, Numero setenta y tres, Libro once, otorgado en la ciudad de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de san salvador, a las once horas del cinco de Noviembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la [REDACTED], copia certificada de Tarjeta de Identificación de la Abogacía, Copia Certificada del Documento Único de Identidad, Copia Certificada de la representación gráfica del NIT y admítase los anexos 1 presentados en copias simples.-

**VIII) Que previo a emitir la correspondiente resolución de lo solicitado es menester realizar el siguiente análisis tanto de hecho como de derecho, por parte del recurrente, así como de la administración municipal.**

**[REDACTED] ANTECEDENTES DE HECHO POR MEDIO DE SU APODERADO DE LA SOCIEDAD, [REDACTED]**

[REDACTED]  
[REDACTED]

**Por medio de su Apoderado expresó en su escrito lo siguiente:**

“Que su mandante fue notificado de las resoluciones todas de las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, dictadas por [REDACTED], en calidad de encargado del departamento de Registro de empresas, como parte de la administración tributaria municipal, de la alcaldía municipal de La Libertad Oeste, en el procedimiento de determinación de impuestos municipales para los ejercicios tributarios 2020, 2021, 2022 y 2023, en la cual se determinan los impuestos a pagar de mi mandante [REDACTED] por el sector económico de industria, aplicándose el artículo 3 numeral 39 de la tarifa general de arbitrios del municipio de Colón, y sus reformas de fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, más multas del 2% del impuesto declarado fuera de plazo por cada mes o fracción de mes de conformidad con el artículo 64 numeral 3º en relación con el artículo 111 numeral 3º de la Ley General Tributaria Municipal, tomando en consideración la modificación de los Estados Financieros de los Ejercicios Fiscales de [REDACTED] para los años 2020, 2021, 2022 y 2023”(...)

**II) FUNDAMENTOS DE DERECHO POR PARTE DEL APODERADO DE LA SOCIEDAD [REDACTED]**

[REDACTED]; **RESPECTO A LAS RESOLUCIONES ANTES CITADAS:**

**A) Base imponible sobre activo bruto y no sobre activo neto.**

La nulidad de las determinaciones de impuestos realizadas, radica en la forma que se hizo la determinación de impuestos sobre la actividad económica de [REDACTED], en donde la sala de lo constitucional y la sala de lo contencioso administrativo, en jurisprudencia reiterada, han determinado que el



pasivo debe deducirse del contribuyente al momento de determinar una obligación conforme a principio de capacidad económica contenido en el artículo 131 numeral 6 de la constitución.

**B) Sobre la modificación de estados financieros declarados y tasados y la doble tributación.**

*“ya existía una determinación de impuestos por actividad económica realizada en base a los estados financieros de mi mandante en el distrito de San Juan Opico, municipio de la Libertad Centro para los años 2020, 2021, 2022 y 2024; habiéndose determinado su obligación tributaria municipal y pagada la misma, siendo el caso que al realizarse una modificación retroactiva de los estados financieros presentados únicamente de la que respecta a las maquinas ubicadas en [REDACTED]... se realizó una trasgresión al procedimiento antes mencionado de determinación de impuestos principalmente a lo señalado en el artículo 103 LGTM”(...)*

**C) “Prescripción de la facultad para determinar la obligación Tributaria municipal.**

*“existe prohibición expresa en el artículo 107 LGTM, en el sentido que a la administración Tributaria municipal, ya le había prescrito la facultad que tiene por ley de poder determinar el impuesto municipal, puesto que únicamente pueden ejercer dicha facultad en el término de (3) años hacia atrás”(...)*

**D) Sobre la nulidad de las resoluciones de determinación de impuestos municipales.**

*“en vista de lo anterior, y procurando que los derechos de [REDACTED] no se vean violentados, resulta necesario que las resoluciones todas de las ocho horas con quince minuto del día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, dictadas por [REDACTED], en calidad de encargado del departamento de Registro de empresas, como parte de la administración tributaria municipal, de la alcaldía municipal de La Libertad Oeste, en el procedimiento de determinación de impuestos municipales para los ejercicios tributarios 2020, 2021, 2022 y 2023, en la cual se determinan los impuestos a pagar de mi mandante [REDACTED] por el sector económico de industria, aplicándose el artículo 3 numeral 39 de la tarifa general de arbitrios del municipio de Colon, y sus reformas de fecha cuatro de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, mas multas del 2% del impuesto declarado fuera de plazo por cada mes o fracción de mes de conformidad con el artículo 64 numeral 3º en relación con el artículo 111 numeral 3º de la Ley General Tributaria Municipal, tomando en consideración la modificación de los Estados Financieros de los Ejercicios Fiscales de SMI para los años 2020, 2021, 2022 y 2023; adolecen de nulidad absoluta, dado que se han determinado impuestos municipales por actividad económica a pagar, porque han infringido el procedimiento de la LGTM para la determinación de impuestos municipales, de conformidad a las infracciones señaladas”(...)*

Habiéndose aclarado las infracciones cometidas por esta municipalidad en los puntos A, B Y C, ahora resulta necesario establecer la nulidad de que adolece las resoluciones emitidas. Esto es regulado por la ley de procedimientos administrativos, en adelante LPA...



El art. 36 de dicha ley establece “los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando” (...)

### **III) ANTECEDENTES DE HECHO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE.**

El día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés la sociedad [REDACTED] [REDACTED], en adelante “el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria”, presento el formulario de trámites empresariales con el objeto de dar inicio al proceso de inscripción ante esta administración tributaria municipal. En la sección B, numeral primero del formulario de trámites, el contribuyente declaró que inició operaciones en el municipio el pasado primero de enero del año dos mil veinte. Posteriormente, conforme a la delegación de facultades y a las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros de inscribirse en los registros tributarios como sujeto pasivo de la obligación tributaria, descritos en los artículos 18, 74 y 90 ordinal 1°, 2° de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, se procedió a inscribir de oficio al sujeto pasivo de la obligación tributaria y otorgarle la calidad de contribuyente para el Municipio de Colón, ahora Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste.

Donde el pasado mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se le otorgó a la empresa [REDACTED] [REDACTED], la autorización de inscripción en los registros municipales, asignándole el número de cuenta corriente [REDACTED] y expediente administrativo tributario número [REDACTED].

En ese sentido la sociedad declaró haber iniciado operaciones en el año dos mil veinte y de conformidad con el artículo 107 de la LGTM., en cuanto a la facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribe en el plazo de TRES AÑOS, adicionalmente en el inciso segundo de ese mismo artículo establece que la prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente. No obstante, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se remitió por correo electrónico los requisitos y formularios para la presentación de la declaración de impuestos municipales, en ese mismo día brindo respuesta [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Contador General del Contribuyente, donde por correo electrónico remite información financiera de los años 2020, 2021 y 2022, para adelantar la calificación de dichos períodos, en este mismo orden d ideas, en el año fiscal 2023; la facultad de esta administración no había prescrito, por lo cual al existir un acto de esta administración tributaria municipal para el periodo tributario 2020, no es procedente la solicitud del apoderado legal en favor de la sociedad en mención.

Existe una serie de correos electrónicos entre esta administración tributaria y el contribuyente, donde se le solicita que presente las declaraciones de impuestos municipales de los periodos antes mencionados, para efectos de determinarles el impuesto y brindarles resolución del mismo. Por tanto la Administración Tributaria aun poseía su facultad de determinar el tributo para el periodo tributario 2020.

Posterior a los requerimientos realizados de las declaraciones juradas de impuestos municipales, el contribuyente en el pasado mes de febrero del año corriente, presenta las declaraciones de impuestos municipales y estados financieros de los periodos en mención y agregando el periodo corriente o impositivo 2023.



Ese mismo día, mes y año, se le previene y se le notifica con fundamento al artículo 90 ordinales 5°, 9° y 10° de la LGTM, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación presente lo siguiente:

#	Descripción	2020	2021	2022	2023
1.	<i>Formulario de declaración jurada anual, completamente llena, sin errores, ni enmendaduras</i>				
2.	<i>Balance General o Estado de Situación Financiera (MUNICIPIO)</i>				X
3.	<i>Estado de Resultado Integral (MUNICIPIO)</i>				X
4.	<i>Estado de Cambios en el Patrimonio</i>	X	X	X	X
5.	<i>Anexos a los Estados Financieros</i>	X	X	X	X
6.	<i>Juego de Estados Financieros Consolidados con la razón de inscripción del CNR</i>	X	X	X	X
7.	<i>Informe financiero de auditoria completo sellado por CNR, solo activos mayores a \$34,000</i>	X	X	X	X
8.	<i>Declaraciones presentadas a otras municipalidades con sello de recibido por las otras Municipalidades</i>	X	X	X	X
9.	<i>Anexos a las declaraciones presentadas en otras municipalidades (Balance y E. Resultados)</i>	X	X	X	X
10.	<i>Documentación que respalde los pasivos</i>	X	X	X	N/A
11.	<i>Listado de arrendatarios con fecha y valor del canon mensual, solo para arrendadores</i>	N/A	N/A	N/A	X
12.	<i>Anexo de vallas o rótulos publicitarios, que incluya fotomontaje y medidas.</i>	X	X	X	X
13.	<i>Informe de Balance General y Estado de Resultados F971, para los que no poseen dictamen</i>	X	X	X	X
14.	<i>Informe de actualización de dirección para recibir notificaciones F211 año corriente</i>	X	X	X	X
15.	<i>Nómina de empleados, para el cálculo y pago de vialidades</i>	X	X	X	X
16.	<i>Declaraciones de impuesto sobre la renta del año que declara</i>	X	X	X	X

Donde el ocho de marzo del año corriente a través de nota firmada por [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de Apoderado Legal del contribuyente, presentó la siguiente información:

- Balance general.
- Estados de resultados.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Anexos a los estados financieros.
- Juego de estados financieros con la razón de inscripción del CNR.
- Informe financiero de auditoria completo sellado por CNR.



- Declaraciones presentadas a otras municipalidades certificadas por las municipalidades.
- Anexos a las declaraciones presentadas en otras municipalidades.
- Documentación que respalde los pasivos.
- Informe de actualización de dirección para recibir notificaciones F211 año corriente.
- Nómina de empleados para el cálculo y pago de vialidades.
- Declaraciones de impuesto sobre la renta del año que declara.

En cumplimiento a los requerimientos realizados por esta administración tributaria para los períodos tributarios 2020, 2021 y 2022; no obstante, para el año 2023 solicito prórroga hasta el mes de julio del año corriente para presentar la información siguiente:

- Estados financieros auditados.
- Depósito de estados financieros en CNR.
- Informe financiero de auditoría sellado por CNR.
- Declaración de impuesto sobre la renta.

Según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el **plazo de diez días hábiles dispondrá el contribuyente, para subsanar y presentar los documentos requeridos y en el inciso segundo de ese mismo artículo y cuerpo legal establece, que el plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen**; siendo tal situación que el contribuyente no justificó la solicitud de ampliación de dicho plazo. Aunado a ello esta administración tributaria consideró a bien dicha solicitud, y no archivo dichos trámites, sino hasta el veintiuno de junio del año corriente donde se elaboraron las resoluciones correspondientes.

El contribuyente conforme al artículo 103 de la LGTM, modificó sus declaraciones de impuestos municipales en fecha cinco de junio del año corriente, en las cuales declaró poseer una base imponible según el detalle siguiente:

Detalle	2020	2021	2022	2023
<b>Base Imponible</b>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

#### **IV) VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

##### **1. Valoración de pasivos.**

Con fecha ocho de marzo el contribuyente suministró para los períodos tributarios 2020, 2021 y 2022 una hoja simple denominada “*Pasivos al 31 de diciembre*” ... por los años antes mencionados, donde el documento no contenía anexos que respaldasen las cifras declaradas y no fue firmado, ni certificado por el contador o auditor de la sociedad. Para el periodo tributario no presentó ningún respaldo de los pasivos.

De modo que, es necesario mencionar que al no proporcionar el respaldo de todos los pasivos presentados en los estados financieros de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, no fueron considerados para el cálculo de la base imponible, la razonabilidad de estos no pudo ser verificada, ya que no se logró realizar ningún cruce



financiero para cotejar la veracidad de los saldos y constatar que guardan relación con la actividad del contribuyente, y con ello proceder a practicar las referidas deducciones de dichos pasivos.

En relación con lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de las doce horas del cuatro de mayo de dos veintidós, bajo la referencia 376-2011 expresa “[...] *iii) todo costo o gasto que se pretenda deducir, debe encontrarse debidamente contabilizado y con los documentos de soporte, tales como, facturas, comprobantes de crédito fiscal, contratos, etc., caso contrario no podrá ser deducible; iv) para efectos tributarios los sujetos pasivos deben respaldar las deducciones con deducciones de las erogaciones que se respalden con contratos, estas deben asentarse contablemente con documentos idóneas y que cumplan con todas las formalidades exigidas por las leyes tributarias, caso contrario no tendrán validez para ser deducibles fiscalmente; v) para que procedan las de conformidad a las estipulaciones convenidas por las partes; vi) la contabilidad del sujeto pasivo, constituye elemento de prueba siempre que sus asientos estén soportados con las partidas contables que contengan la documentación de respaldo que permita establecer el origen de las operaciones registradas, cumplas con lo determinado por las leyes de la materia; vii) la contabilidad formal debe completarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permitan deducir con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos regulados en las respectivas leyes tributarias; viii) las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica; y ix) corresponde al sujeto pasivo o responsable comprobar la existencia de los hechos declarados*”. [Lo resaltado es propio].

Al contribuyente los pasivos que reporta no le fueron considerados en su totalidad, debido a que no fueron documentados, aun habiendo requerido información fidedigna para sustentar las deducciones de estos.

Por lo que, no habiendo presentado documentos que comprobases todos sus pasivos, el establecimiento de los tributos fue realizado sin la deducción de los pasivos, es decir, la base imponible para determinar el tributo a pagar fue establecida sin considerar la deducción de los pasivos; por consiguiente, es importante recalcar que los pasivos pueden ser sujetos de deducción siempre que estén respaldados correctamente, por lo tanto, al no ser demostrados no puede ser disminuidos del activo para determinar la base imponible y establecer los impuestos.

Aunado a lo anterior el contribuyente en fecha cinco de junio del año corriente, presentó modificaciones de las declaraciones de impuestos en cuestión, por medio de la cual declaró tener una base imponible para cálculo de:

Detalle	2020	2021	2022	2023
<b>Base Imponible</b>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

## 2. Valoración de las declaraciones en otras municipalidades.

Conforme al Artículo 10, 15 y 90 ordinales 11° de la LGTM, las declaraciones en otros municipios son solicitadas para efectos de comprobación de las cifras declaradas o reportadas en este municipio; es decir que se realicen la deducción de forma correcta y en apego con los estados financieros suministrados por cada municipio.



El contribuyente en fecha ocho de marzo del año corriente, suministró declaraciones presentadas en otras municipalidades donde anexa la copia simple de la declaración reportada en el Municipio de San Juan Opico, ahora distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, para los períodos tributarios 2020 al 2023. Las cuales fueron recibidas por esa municipalidad en fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro. En referencia a este punto es sustancial presentar el detalle de como presentó y declaró el contribuyente en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, ahora distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro:

<b>Periodo: 2020</b>				
<b>Balance General</b>		<b>Domiciliados en el Municipio de San Juan Opico</b>	<b>Otros Municipios</b>	<b>Consolidados</b>
<b>Activo</b>				
Circulantes	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Muebles	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Muebles (Edificios y Terrenos)	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Diferido y Transitorio	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Otros Activos	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total Activo</b>	=	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Pasivo y Capital</b>				
Circulante	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Fijo	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Diferido y Transitorio	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Capital	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Reservas	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Deficit	(-)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Utilidades	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total Pasivo y Capital</b>	=	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

<b>Periodo: 2021</b>				
<b>Balance General</b>		<b>Domiciliados en el Municipio de San Juan Opico</b>	<b>Otros Municipios</b>	<b>Consolidados</b>
<b>Activo</b>				
Circulantes	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Muebles	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Muebles (Edificios y Terrenos)	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Diferido y Transitorio	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Otros Activos	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



<b>Total Activo</b>	=			
<b>Pasivo y Capital</b>				
Circulante				
Circulante	+			
Fijo	+			
Diferido y Transitorio	+			
Capital	+			
Reservas	+			
Deficit	(-)			
Utilidades	+			
<b>Total Pasivo y Capital</b>	=			

<b>Periodo: 2022</b>				
<b>Balance General</b>		<b>Domiciliados en el Municipio de San Juan Opico</b>	<b>Otros Municipios</b>	<b>Consolidados</b>
<b>Activo</b>				
Circulantes	+			
Muebles	+			
Muebles (Edificios y Terrenos)	+			
Diferido y Transitorio	+			
Otros Activos	+			
<b>Total Activo</b>	=			
<b>Pasivo y Capital</b>				
Circulante	+			
Fijo	+			
Diferido y Transitorio	+			
Capital	+			
Reservas	+			
Deficit	(-)			
Utilidades	+			
<b>Total Pasivo y Capital</b>	=			

<b>Periodo: 2023</b>				
<b>Balance General</b>		<b>Domiciliados en el Municipio de</b>	<b>Otros Municipios</b>	<b>Consolidados</b>
<b>Activo</b>				



### San Juan Opico

		San Juan Opico		
Circulantes	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Muebles	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Muebles (Edificios y Terrenos)	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Diferido y Transitorio	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Otros Activos	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total Activo</b>	=	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Pasivo y Capital</b>				
Circulante	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Fijo	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Diferido y Transitorio	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Capital	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Reservas	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Deficit	(-)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Utilidades	+	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total Pasivo y Capital</b>	=	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**Conforme a los cuadros anteriores existe discrepancia en lo declarado en el Distrito de San Juan Opico, con lo reportado ante esta administración, no obstante, se calificó con lo aportado por el contribuyente.**

### 3) Tipología de tributos y obligación tributaria.

Los ingresos de la administración pública pueden ser tributarios (provenientes de tributos) y no tributarios (ej. los precios públicos). Respecto de los primeros, la Constitución enumera ciertos tipos de tributos, entre los que se encuentran los impuestos, tasas y contribuciones especiales, los cuales puede decretarse a nivel nacional por la Asamblea Legislativa (arts. 131 ord. 6º y 231 Cn.) o a nivel local o municipal por los Concejos Municipales (art. 204 ords. 1º y 5 Cn.), según sus competencias. Al respecto, es importante definir y caracterizar cada uno de ellos, a efecto de evidenciar sus consecuencias:

El impuesto es exigido a quienes se encuentran en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponibles, que son indicativos de capacidad económica y que, por ende, son ajenos a toda actividad estatal relativa a los sujetos obligados. Dicha conceptualización coincide, en términos amplios, con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario (CT), que define al impuesto como "[...] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo".

De igual forma, pero con referencia al ámbito local, el art. 4 LGTM expresa que " son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada".



## V) FUNDAMENTOS DE DERECHO PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE.

### **Nulidad absoluta o de pleno derecho.**

1. La validez del acto administrativo supone su "adecuación a la legalidad, al ordenamiento jurídico. Un acto es perfectamente válido cuando, ni en su procedimiento de elaboración, ni en su contenido, se advierte infracción al ordenamiento jurídico". No obstante, la validez de un acto es susceptible de sufrir una tipología de patologías que se diferencian en atención a la gravedad y nivel de invalidez que produce. En ese orden, la validez del acto administrativo, puede ser afectada por tres clases de vicios: *(i) nulidad de pleno derecho llamada también nulidad absoluta, nulidad radical o simplemente nulidad* (art. 36 LPA); *(ii) nulidad relativa - también anulabilidad* (art. 37 LPA); y *(iii) las irregularidades no invalidantes* (art. 38 LPA).
2. La nulidad de pleno derecho es una categoría de invalidez caracterizada por una especialidad que la distingue del resto de vicios que invalidan los actos de la administración", debido a que constituye "el mayor grado de invalidez existente en [el] Derecho Administrativo. De ello se sigue, que la "nulidad de pleno derecho constituye el 'grado máximo de invalidez' de un acto administrativo".

Esto es así, porque la nulidad absoluta o de pleno derecho se produce cuando el acto infringe una prohibición legal -establecida por razones de interés general- la cual tiene su origen en el principio de imperio de la ley y consiste en la sanción de no reconocimiento de efectos jurídicos por la ley a aquel acto que se produce en contra de lo dispuesto por ella".

En ese orden de ideas, la doctrina y la jurisprudencia han explicitado que la nulidad absoluta se caracteriza porque: (i) las causales de nulidad absoluta se encuentran sujetas al principio de legalidad, en tanto que los supuestos que la producen están descritos en la ley, es decir, están tasados, por ende, la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos se produce, exclusivamente, en los supuestos específicamente previstos en las leyes 26; (ii) los vicios de nulidad de pleno derecho son insubsanables, por lo que no pueden ser saneados ni convalidados (art. 36 inc. 2º LPA); en otras palabras, los actos nulos no son convalidables mediante la subsanación ulterior de los vicios que adolezcan; (iii) la acción de nulidad absoluta es imprescriptible, por lo que puede plantearse en cualquier momento, esto significa que el acto administrativo es susceptible de "ser anulado en cualquier momento sin que a esa invalidez, cuando es judicialmente pretendida, pueda oponerse la subsanación del defecto o el transcurso del tiempo"; (iv) las causas de nulidad radical afectan la validez del acto ab initio, pues si bien no producen efecto jurídico alguno, por la apariencia de validez de la que goza y por razones de seguridad jurídica, la declaración judicial tiene un carácter "exclusivamente declarativo, no constitutivo, puesto que no es ella la que produce la nulidad, sino simplemente la que la constata", por ende, tiene efectos retroactivos; (v) la nulidad de pleno derecho es un vicio de orden público, de modo que "puede ser apreciado de oficio por el tribunal que conozca"; (vi) los supuestos de nulidad de pleno derecho deben interpretarse de manera restrictiva (o estricta), en tanto que, "dentro de la teoría de la invalidez, la anulabilidad se erige en la regla general frente a la excepción que es la nulidad radical o de pleno derecho"; y (vii) las causas de nulidad de pleno derecho deben ser conocidas de manera preferente respecto de cualquier otro vicio de ilegalidad que haya sido alegado.



Dicho lo anterior, la "declaración de ilegalidad de un acto", esto es, su contrariedad con el ordenamiento jurídico de naturaleza administrativa puede fundarse en la existencia de vicios de nulidad absoluta o de pleno derecho o, en su caso, en vicios de nulidad relativa, ambos constitutivos de infracción legal ilegalidad, en el mayor o menor grado que ello supone. Por tanto, el art. 10 letra a LJCA constituye la previsión legislativa que habilita la impugnación de actos administrativos por vicios de nulidad de pleno derecho; de ahí que, interpretar lo contrario implicaría la formulación de un subterfugio retórico y conceptual que impediría al juez el ejercicio del poder deber que le ha sido conferido por el art. 172 Cn.33.

3. En El Salvador, las nulidades de pleno derecho están reguladas en el art. 36 LPA, dentro del cual se encuentran supuestos de nulidad de pleno derecho ajenos al contenido del acto administrativo-vicios de nulidad absoluta relativos al procedimiento y supuestos de nulidad de pleno derecho relacionados directamente con el contenido del acto administrativo, vicios de nulidad absoluta relativos al contenido del acto administrativo; Ahora bien, dentro de los primeros, la letra b de dicha disposición legal establece que los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho cuando **(1) se dicen prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; (ii) se utilice uno distinto ni fijado por la ley, o (iii) se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados**. De los supuestos anteriores, la parte actora plantea la nulidad de pleno derecho en atención al primero, por lo que solo corresponde referirse a ese.
4. Inicialmente, debe señalarse que el supuesto de nulidad absoluta planteado supone un vicio del procedimiento, de manera que su apreciación jurisdiccional debe realizarse desde un punto de vista institucional, esto es, la advertencia de una infracción evidente (notoria), grave. Esencial en el caso concreto, pues la causal "debe reservarse a supuestos en los que se aprecien vulneraciones de la legalidad con un mayor componente antijurídico, debiendo ser la omisión clara, manifiesta y ostensible". En ese orden, la cuestión a resolver es cuándo se ha prescindido "absolutamente del procedimiento legalmente establecido". Para ello, la doctrina ha explicado que dicho vicio se produce "cuando la Administración no se ha atenido en absoluto a ninguna regla de procedimiento", pues la reduce al mínimo los efectos invalidatorios de los vicios del procedimiento, de manera que o bien este defecto es muy grave en cuyo caso estamos frente a la nulidad de pleno derecho alegada-o no lo es tanto y, por ende, no invalida el acto, ya que solo implicaría una irregularidad no invalidante. Por ello, "independientemente de la pérdida de fuerza que a lo largo de los años ha sufrido el vicio procedural [...], pues, si es importante reducir los formalismos a sus justos términos, es igualmente importante reconocer el valor del procedimiento como garantía en la relación de desigualdad que se da entre la Administración Pública y el administrado.

A partir de lo anterior, debe señalarse que:

5. La administración pública ejerce sus competencias por medio de algún procedimiento, por más rudimentario que este sea, por tanto, para evitar dejar sin virtualidad aplicativa la causal de nulidad en comento, debe entenderse que la estimación judicial de la nulidad de pleno derecho prevista en el art. 36 letra b (primer causal) LPA, exige que la parte demandante señale de forma expresa cuál es el procedimiento específico que la administración pública debió seguir para la emisión del acto administrativo impugnado, en tanto que la



causal se fundamenta precisamente en que se omitió absolutamente del procedimiento que la ley prevé, pues si se alega un procedimiento distinto al que normativamente corresponde, la causal no podría tenerse por comprobada, en la medida en que los procedimientos no son intercambiables, toda vez que es el legislador quien ha definido, en cada caso, el procedimiento que la administración pública debe tramitar; dicho en otras palabras, la omisión no debe ser entendida en relación con un procedimiento administrativo cualquiera, "sino respecto del procedimiento concretamente previsto para el caso , pues la sanción de nulidad absoluta se verifica en todos aquellos casos en que la administración pública ha observado un procedimiento, [...] pero no el concreto procedimiento previsto por la Ley para ese supuesto".-

**IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 Numeral 3º, 65 en relación con los Artículos 109, 110 y 111 numeral 3º, todos de la Ley General Tributaria Municipal, por unanimidad se **ACUERDA**:

- I) **NO HA LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD**, interpuesto por [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado de la Sociedad [REDACTED]  
[REDACTED].
- II) **NO HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN**, planteada por el recurrente, en relación al cobro del año 2020; ya que según lo establece el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal, ***la prescripción recurrida fue interrumpida por acto de la administración Tributaria municipal, mediante correo electrónico, en el mes de Octubre del año dos mil veintitrés, los cuales constan en el proceso;*** encontrándose dentro del plazo de 3 años establecidos mediante la disposición legal antes citada.
- III) **CONFIRMASE**, la obligación tributaria municipal mediante las resoluciones todas de las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de Junio del dos mil veinticuatro, correspondientes a los ejercicios tributarios 2020, 2021, 2022 y 2023; en la cual se determinan los impuestos más la multa correspondiente a pagar por parte de la sociedad [REDACTED]  
[REDACTED], que se abrevia [REDACTED].
- IV) **TÉNGASE**, por comisionados a [REDACTED] y al estudiante [REDACTED], de generales conocidas en el presente proceso, para que puedan presentar, retirar y darse por notificados sobre cualquier acto de comunicación y/o resolución sobre el presente proceso.
- V) **CONTINÚE**, con el trámite de ley correspondiente.
- VI) **NOTIFIQUESE**, en su momento legal oportuno sobre lo resuelto [REDACTED]  
[REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado de la Sociedad [REDACTED]  
[REDACTED]

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-



**Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los acuerdos y puntos siguientes: ACUERDO NUMERO SEIS.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- V) Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".*- VII) Que por medio del Asesor Legal Externo, se notifica a este Concejo Municipal **SENTENCIA DEFINITIVA** emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día doce de Diciembre del año dos mil veinticuatro, relacionada a Proceso Especial Ejecutivo No 21-1/2023 promovido por los Apoderados Generales con Clausula Especial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, con NIT 0614-040398-105-0, representada legalmente por [REDACTED]  
[REDACTED], en contra del Municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con NIT 0614-240117-110-0, anteriormente representada legalmente por la señora Mayra Isabel Zetino de Wang, sin embargo, por



haber entrado en vigencia la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, desde el mes de Mayo del presente año, por sucesión procesal, este proceso es ahora en contra del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, representada legalmente por la señora Ana Janet González Sermeño.- **VIII)** Que dentro de la Sentencia Definitiva en referencia, se condena a pagar al Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cinco dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que comprende: a) Treinta y tres mil ciento treinta y nueve dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cotizaciones previsionales no pagadas por el patrono y dejadas de percibir por el demandante, b) Cuatro mil setecientos quince dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de comisiones dejadas de percibir por la AFP, y c) Cuatro mil cuatrocientos diez dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que corresponde al calculo de la rentabilidad dejadas de percibir con base a rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda.- **IX)** Que el Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate otorga a este Municipio un plazo de quince días hábiles contados a partir de la declaratoria de firmeza de la sentencia antes relacionada, para que el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, cumpla voluntariamente, caso contrario y a instancia de parte, se continuara con el procedimiento para su ejecución forzosa, en base al Artículo 551 CPCM.- **X)** Que el numeral 4 del Artículo 66 del Código Municipal establece que son obligaciones a cargo del municipio: “*Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales*”.- **XI)** Que esta Autoridad Municipal respetuoso de la Ley, y con el objeto de cumplir con dicha obligación adquirida y heredada por incumplimiento del Municipio ahora distrito de Sacacoyo, quien no pago cotizaciones previsionales a favor de empleados/as municipales, violentado sus derechos laborales, es por ello que es necesario autorizar al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el monto de cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cinco dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43, 66 Numeral 4 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA** emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día doce de Diciembre del año dos mil veinticuatro, relacionada a Proceso Especial Ejecutivo No 21-1/2023, donde por sucesión procesal se condena a pagar al Municipio, la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **II) AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO**



**CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que comprende: **a)** Treinta y tres mil ciento treinta y nueve dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de cotizaciones previsionales no pagadas por el patrono y dejadas de percibir por el demandante, **b)** Cuatro mil setecientos quince dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de comisiones dejadas de percibir por la AFP, y **c)** Cuatro mil cuatrocientos diez dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que corresponde al cálculo de la rentabilidad dejadas de percibir con base a rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda, bajo la fuente de financiamiento de **FONDOS PROPIOS**, y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente. **III) DELEGUESE** al Asesor Legal Externo para que realice la diligencia respectiva en coordinación con el área financiera para que se cumpla la sentencia definitiva antes relacionada y no caer en incumplimientos legales.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO SIETE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Articulo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle



seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: “*Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente*”.- **VII)** Que el día de diez de Octubre del año dos mil veinticuatro, a las diez con diez minutos, se recibió escrito dirigido al Jefe de la Administración Tributaria Municipal, el cual fue remitido a la Unidad Jurídica del departamento Administrativo Tributario Municipal de ese momento; suscrito por [REDACTED], quien actúa en calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad [REDACTED]

[REDACTED]; mediante el cual expone lo siguiente:

1. “Que su representada es una empresa dedicada a la fabricación, envase y distribución de gases industriales y medicinales y productos relacionados, actividad que lleva a cabo en un inmueble ubicado en el Kilómetro 28, Carretera a Sonsonate, Caserío El Rodeo, Lourdes Colón, La Libertad Oeste, lugar que ha sido calificado por la OPSVA para desarrollo de Actividades Industriales” ...
2. “La producción, envasado y distribución de productos de uso farmacéutico de los gases: oxígeno, nitrógeno, y mezclas especiales se encuentran debidamente autorizada conforme a las regulaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos (Ahora Superintendencia Regulatoria Sanitaria), que son desarrollados bajo [REDACTED]” ...
3. “Dentro de la elaboración de gases industriales, su representada posee una planta de producción de ACETILENO, ARGON, los cuales son producidos a través de los tanques y plantas especializadas para posteriormente realizar comercialización local como la exportación a los diferentes países de la región Centroamericana” ...
4. “Que conforme al Plan de expansión de las operaciones e inversiones en El Salvador, mi representada realizo las gestiones necesarias ante las Identidades Gubernamentales correspondientes para modificar la autorización mencionada en el romano anterior emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de desarrollar una PLANTA DE SEPARACIÓN DE AIRE Y PRODUCCIÓN, ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE ACETILENO CON CICLO CERRADO, la cual iba a impulsar el desarrollo industrial y creación de puestos de trabajo en el país dado que no existía ninguna planta similar en la región Centro Americana, no obstante lo anterior, aun no se ha puesto en marcha por discrepancias en criterios de clasificación sobre la actividades de mi representada dentro del Municipio” ...
5. Que de acuerdo a lo anterior solicita cambio de calificación de actividad económica de Comercio a **INDUSTRIA.**- **VIII)** Que vistos y analizados los argumentos antes citados por el Apoderado de la Sociedad [REDACTED], esta autoridad toma bien admitir dicha solicitud y se le da el respectivo trámite, conforme a la Ley de la Materia.- **IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los



Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 42, 43, 48 y 51 todos del Código Municipal, y Artículo 21 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:** I) ADMÍTASE el escrito presentado y suscrito por [REDACTED], quien actúa en calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad [REDACTED]

[REDACTED]; recibido en las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, el día diez de Octubre del año dos mil veinticuatro. II) TÉNGASE por solicitada y admitida la solicitud de cambio de **CALIFICACIÓN** de las actividades de la [REDACTED] III) TÉNGASE por comisionado para recibir notificaciones a [REDACTED]

[REDACTED] IV) AUTORÍCESE LA REAPERTURA DE OTRAS DILIGENCIAS, en las actividades de la [REDACTED], quienes están calificados como **COMERCIO** en la administración municipal, a fin de evaluar un posible cambio a **INDUSTRIA**, tal como lo está solicitando el Apoderado de la Sociedad; y así poder comprobar si procede o no el cambio de calificación.- V) NOMBRESE al Master [REDACTED], como **AUDITOR-FISCALIZADOR** para la [REDACTED] a fin de realizar los actos administrativos de conformidad al Artículo 21 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.- VI) Posterior a las diligencias administrativas, **DESIGNÁSE** como **TÉCNICO** al Master [REDACTED] [REDACTED], de la Unidad de Fiscalización y Contraloría, para que en base a su saber y entender, determiné y recomiende a este Concejo Municipal, a dictaminar la resolución apegada conforme a derecho, es decir si es procedente el cambio de calificación o se ratifica la que posee en la actualidad. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.-

#### **CORRESPONDENCIA:-**

- ✓ El [REDACTED], Asesor Legal Externo, remite escrito dando a conocer a este Concejo Sentencia Definitiva dictada por el Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo, proceso [REDACTED], promovido por [REDACTED]., en contra del Municipio de Colón, ahora Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste. En la sentencia se declaró una Nulidad Absoluta de pleno derecho la resolución emitida a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de Enero del año dos mil veintitrés, por la Gerencia Financiera y Tributaria del Municipio de Colón ahora distrito, la decisión se concentra en que el acto administrativo de deuda tributaria, adolece de causal de Nulidad Absoluta de pleno derecho, según el Artículo 36 letra b) de la Ley de Procedimientos Administrativos. Al haberse dictado, prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecida en la Ley General Tributaria Municipal; y se ordena a la Gerencia Financiera y Tributaria del Municipio de La Libertad Oeste, como medida para el pleno restablecimiento del derecho vulnerado por el acto administrativo cuya nulidad parcial ha sido declarada: I) Abstenerse de



realizar acciones de cobro judicial o extrajudicial de la determinación de la obligación tributaria que ha sido anulada por esa sentencia; **II) Suprimir de la cuenta o registro tributario correspondiente a [REDACTED]** [REDACTED] todas aquellas obligaciones tributarias del período comprendido desde Noviembre 2024 hasta el 31 de Enero de 2023, en concepto de tasas municipales de permanencia mensual por una valla publicitaria propiedad de la demandante, por la cantidad de [REDACTED] dólares y **III) No tener por insolvente al [REDACTED]**, por la determinación tributaria que se ha declarado nula de pleno derecho en dicha sentencia. **Este Concejo Municipal remite a la Gerencia Financiera y Tributaria para efectos de que le de cumplimiento a la Sentencia emitida al efecto.**-

- ✓ El [REDACTED], hizo llegar escrito solicitando el cambio de uso de suelo de tres inmuebles ubicados en Hacienda Cuyagualo, lote 183-A desmembrado del lote 183, Polígono "B", lote 160 del Polígono "B" y lote 171 del Polígono "B", en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste del Departamento de La Libertad, cuyas matrículas son: [REDACTED], con una extensión de 21,284.96 metros cuadrados; [REDACTED], con una extensión de 27,345.00 metros cuadrados y [REDACTED], con una extensión de 289,971.00 metros cuadrados; las que actualmente según precalificación emitida por la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés (OPVSA) con referencia No. [REDACTED], en las que califica como de uso del suelo Zona de Desarrollo Agropecuario, reserva para agricultura intensiva (Distrito de Riego y Avenamiento de Zapotitán). Que con el objetivo de apoyar el desarrollo del Municipio de La Libertad Oeste y la expansión de sus operaciones, pide el Cambio de Uso de Suelo de **ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RESERVA PARA AGRICULTURA INTENSIVA a INDUSTRIAL**, pues con ello se generará nuevas oportunidades de empleo para los residentes y además de dinamizar la economía local. Adjunta la documentación legal y técnica pertinente, que respaldan la petición y a la vez, se pone a disposición para proveer cualquier información adicional que se requiera o agendar reunión para proporcionar mayores detalles al respecto. **Este Concejo Municipal remite a la Gerencia Financiera y Tributaria para efectos de que gire las instrucciones correspondientes al área competente de la Municipalidad para que le dé seguimiento respectivo con la finalidad de dar una respuesta a la solicitud antes referida.**-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las nueve horas cuarenta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



**ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-**  
ALCALDESA MUNICIPAL.-

**MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-**  
SÍNDICA MUNICIPAL.-

**JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS.-**  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-**  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

**NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-**  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

**ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-**  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-**  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

**MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-**  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

**XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-**  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

**NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-**  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

**SECRETARIO MUNICIPAL.-**



DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM